



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Aprobación Definitiva ROM
EDICTO

En sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre de 2009 se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal.

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURCAL

Capítulo Preliminar.- Régimen Jurídico.

Artículo 1º.-

El Gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los concejales.

Son órganos de gobierno del Ayuntamiento: El Alcalde, el Ayuntamiento pleno y la Junta de gobierno local.

Son órganos complementarios de los anteriores: Las Comisiones Municipales Informativas, la Comisión de Cuentas, las Especiales y la Junta de Portavoces.

Artículo 2º.-

Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Capítulo primero.- El Alcalde.

Artículo 3º.-

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el gobierno y la administración municipal, preside las sesiones de Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará de los honores y distinciones inherentes al cargo.

Corresponde al Alcalde, al margen de lo contemplado en este Reglamento, todas las funciones reconocidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en las demás disposiciones de régimen local.

Capítulo Segundo.- De los grupos de concejales.

Artículo 4º.-

Los concejales, a efectos de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos, correspondientes a los partidos políticos o coaliciones a las que pertenezcan.

El partido o la lista que solo haya conseguido obtener la representación de un concejal, podrá tener derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo. Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo.

Artículo 5º.-

La constitución de los grupos de concejales se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación, suscrito por todos y cada uno de sus miembros en el plazo de 5 días hábiles desde la constitución de la corporación.

En dicho escrito se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el grupo y el de su portavoz, indicándose, igualmente, quien sustituya a éste en caso de ausencia.

Artículo 6º.-

Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la corporación, deberán de incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 7º.-

La corporación podrá a disposición de los grupos: local, medios materiales y humanos y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad. Dicha dotación se compondrá de una dotación fija por grupo político y otra basada en el principio de proporcionalidad con respecto al número de concejales de cada grupo, que serán aprobados por el Pleno.



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Artículo 8º.-

Los concejales y su Presidente tendrán derecho al percibo de las retribuciones e indemnizaciones que se determine en las Bases del Presupuesto de la Corporación. Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los concejales tendrán derecho además:

- Indemnizaciones o cantidades destinadas a resarcir los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo cuando sean efectivos y justificados, previa autorización del Alcalde. Se reconoce este derecho a todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen los cargos en régimen de dedicación exclusiva.
- Asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, (sesiones, comisiones informativas, comisiones especiales y junta de portavoces), en la cuantía en que señale el Ayuntamiento Pleno. Corresponde este derecho solamente a aquellos que no tengan la dedicación exclusiva.
- Dietas por asistencia a tribunales de pruebas para selección de personal y mesas de contratación, se reconoce a todos los miembros sin exclusión, no percibiendo dieta los concejales con dedicación exclusiva cuando los tribunales o las mesas se reúnan en horario de apertura del registro del Ayuntamiento.
- La suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, de vida y de accidentes que cubra los riesgos por el desempeño del cargo.

Capítulo tercero. De las Comisiones Informativas.

Artículo 9º.-

Para el estudio, informe, consulta y preceptivo dictamen de los asuntos que deban de ser conocidos por el Pleno, se constituirán comisiones informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las comisiones podrán agruparse conforme a las distintas áreas en las que se estructuran los objetivos del Ayuntamiento.

Artículo 10º.-

La Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos grupos de concejales señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada comisión.

Cada comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Artículo 11º.-

El Alcalde será el Presidente nato de las Comisiones Informativas sin perjuicio de su delegación. En ausencia del mismo o caso de vacante, actuará como presidente vicepresidente. La secretaría de la Comisión corresponde al secretario/a General de la Corporación o funcionario en el que delegue.

Artículo 12º.-

De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión, asistirán los concejales que la constituyan, con derecho a voz y voto, así como concejales de grupo no representados en ella, que podrán asistir con voz pero sin voto; también asistirán el secretario y el interventor, este último si se tratan asuntos de índole económica, o funcionarios en los que deleguen; y miembros de las asociaciones inscritas en el registro municipal cuando sean requeridos por el Presidente de la Comisión.

Se tendrán que admitir la asistencia de funcionarios del Ayuntamiento o jefes del servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, o a instancia de cualquier miembro de la Comisión a los solos efectos de informar sobre el asunto para el que fueron citados. Se podrán constituir comisiones especiales, además de las informativas del área, por decisión del Pleno, cuya composición y funcionamiento se fijarán en el mismo Pleno en que se creen.

Capítulo cuarto. Del régimen general de las comisiones.

Artículo 13º.-



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Las Comisiones ordinarias serán convocadas por su presidente, al menos con dos días hábiles, mediante escrito dirigido a los miembros en el que consten los asuntos a tratar. Las citaciones se dirigirán a la oficina de los grupos en el Ayuntamiento, o en su defecto a sus domicilios.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban de servir de base al debate y, en su caso, a votación, deberá estar a disposición de los miembros de la comisión desde el mismo momento de la convocatoria.

Todos los grupos serán avisados de la celebración de la comisión y de su orden del día de la misma forma.

No se considerarán asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la comisión, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría simple, si estimara que necesita mayor información para decidir.

Artículo 14º.-

Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que las integren, ya sean titulares o suplentes.

Artículo 15º.-

Ninguna comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16º.-

El dictamen de la comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes, conforme a la voluntad expresada por la mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 17º.-

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que se conste su voto particular o reserva de voto, en cuyo caso, podrá defender ante el Pleno su alternativa.

También serán defendibles en el Pleno las posiciones de los concejales invitados, sólo si han mostrado su posición y/o alternativa razonada en el seno de la comisión informativa correspondiente.

Artículo 18º.-

De cada reunión que celebren las comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en cada acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite; evitándose de modo ordinario la transcripción literal de texto o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los grupos políticos.

Artículo 19º.-

Los concejales integrantes de una comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida, así como la documentación necesaria, previo acuerdo, aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la comisión.

Capítulo Quinto. Del Pleno.

Artículo 20º.-

El Ayuntamiento en pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el salón de actos, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés podrán celebrarse sesiones del Pleno fuera de su sede habitual, en algún centro de la corporación o en otro lugar.

Artículo 21º.-



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

El pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses como mínimo, en el día que señale el Pleno de la Corporación.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán dos días hábiles después de las fechas señaladas en la primera, o el siguiente día hábil al señalado si éste fuera festivo.

Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 22º.-

El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la Corporación, en cuyo caso el Presidente estará obligado a convocar y celebrar la sesión en los 15 siguientes días al de la solicitud.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

El Pleno del Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria una vez al año

Artículo 23º.-

Las sesiones de Pleno habrán de terminar el mismo día en que comiencen. En caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten. El Alcalde-Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida en ese momento con una duración máxima de 15 minutos o para un descanso en los debates, cuya duración no excederá de 10 minutos.

Artículo 24º.-

1- Las sesiones plenarias han de convocarse al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada en el Pleno. En ambos casos se remitirá a los grupos políticos el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2- No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido y dictaminado previamente por la comisión informativa que corresponda.

3- El Pleno podrá tratar los asuntos urgentes, a propuesta del Presidente o a propuesta de alguno de los portavoces, previa aceptación de la urgencia por la mayoría absoluta de los concejales presentes en el Pleno.

Artículo 25º.-

El Secretario/a de la Corporación tendrá a disposición de los concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria.

Esta documentación no podrá ser trasladada fuera de la Secretaría General, pero el concejal a quien interese, podrá examinarla e incluso podrá pedir que se le facilite copia del dictamen de la Comisión Informativa y documentos obrantes en el expediente.

Artículo 26º.-

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Presidente, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El concejal tiene el deber de asistir a las sesiones.

Artículo 27º.-

Los concejales se sentarán en el salón de sesiones juntos, por grupos para facilitar la emisión y el recuento de votos.



AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Artículo 28º.-

El Secretario/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra se procederá a la votación. A la solicitud de un grupo deberá de darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si alguien desea hacer uso de la palabra, lo solicitará al Presidente a los efectos de explicación de la propuesta o apertura de debate.

Artículo 29º.-

Corresponde al Alcalde-Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo de lo que proceda para la formalización del mismo. Las intervenciones de los concejales deberán ajustarse, en todo caso, al punto del orden del día objeto de deliberación durante su intervención.

Cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando a tal efecto, la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde-Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se establezca debate alguno.

El Alcalde-Presidente podrá intervenir por cuestiones de orden y organizativas.

Artículo 30º.-

Si repromueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el presidente conforme a las siguientes reglas:

El debate se iniciará con una exposición y justificación de la proposición, a cargo de algún miembro del grupo que formule la propuesta para su exposición en el Pleno.

Tras lo anterior, se procederá a un primer turno de palabra a los portavoces, o concejal que ellos designen, por tiempo máximo del resultado de multiplicar el número de concejales adscritos a su grupo por 2 minutos siendo el tiempo máximo permitido en cualquiera de los casos de 10 minutos y un mínimo de tiempo de 5 minutos. En los asuntos de relevancia municipal como el Presupuesto, la Liquidación y el Planeamiento General los tiempos se extenderán a 12 y 6 minutos respectivamente.

Concluido este, el presidente preguntará si hay un segundo turno de palabra, en cuyo caso se procederá como en el párrafo anterior, limitando el tiempo de intervención a un máximo de 4 minutos.

En cualquiera de estos turnos el orden de intervención será de menor a mayor representación, de los grupos no proponentes, de manera que el debate lo cerrará siempre el concejal que expuso el contenido de la propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32º.

Artículo 31º.-

Cuando algún concejal necesite la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejorar la ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime no pertinente o necesario.

De igual modo, se procederá cuando se solicite a la presidencia por algún concejal, la manifestación directa del Secretario o del Interventor, los cuales, podrán participar en el debate por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, cuando lo estimen necesario, solicitándolo así de la Presidencia.

Artículo 32º.-

El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que haya quedado planteada la discusión, al objeto de someterla a votación.

Artículo 33º.-

Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación, que se abstienen a efectos de la votación correspondiente. En los artículos de este reglamento que no expresen la mayoría exigible, será la simple.

La votación se realizará a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, y en segundo lugar los que voten en contra y, en tercer lugar, las abstenciones, si hubiere ocasión de ello. El Presidente proclamará el resultado y se repetirá la votación si existiese duda en el recuento de votos.

Si algún portavoz propusiese el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda la mayoría correspondiente, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Artículo 34º.-

Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de voto, durante un tiempo máximo de un minuto, a los portavoces de los grupos que no hubiesen participado en el debate, o que habiéndolo hecho, hubieren cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 35º.-

Cualquier concejal, durante la celebración de la sesión podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, la petición será sometida a votación requiriéndose para la retirada, en ambos casos, el voto favorable de la mayoría simple de asistentes.

Artículo 36º.-

Turno de ruegos y preguntas.

1.- Cualquier miembro de la corporación podrá plantear a los miembros del equipo de gobierno ruegos como propuesta de actuación o preguntas sobre la acción de gobierno.

2.- Los ruegos serán planteados oralmente en la sesión o por escrito con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión ordinaria de pleno en la que hayan de ser debatidos, en su caso, y presentados en el registro general del Ayuntamiento.

a) En los ruegos planteados oralmente, quedará al arbitrio del Alcalde-Presidente si se abre debate en la sesión a la que se plantea o si se pospone hasta la siguiente sesión.

b) En el segundo caso serán debatidos en la sesión ordinaria para la que hayan sido presentados, cumpliendo los trámites de tiempo y forma.

3.- Las preguntas, serán cuestiones planteadas a los órganos de gobierno en el seno de la sesión de pleno sobre elementos concretos de la acción de gobierno. Podrán plantearse de forma oral, en la propia sesión, o bien por escrito con la antelación de 24 horas a la celebración ordinaria de pleno en la que hayan de ser respondidas, presentadas en el registro general del Ayuntamiento.

Capítulo sexto. De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 37º.-

Será competencia de la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes. No son delegables las atribuciones reservadas al Pleno en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p) y párrafo 3 del artículo 22.

Artículo 38º.-

La Junta de Gobierno Local, celebrará sesión ordinaria una vez al mes como mínimo. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria o suspender la celebración de ordinaria o convocatoria para día distinto para el fijado, por causa justificada.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto del pleno.

Capítulo Séptimo. De la Junta de Portavoces.

Artículo 39º.-

Los portavoces de los distintos grupos de concejales que existan en la corporación, junto con el Alcalde-Presidente, constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo y consulta sobre asuntos a incluir en el orden del día del pleno cuando lo considere oportuno. En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 40º.-



Telef. 958 780 013 – 958 780 139

Fax: 958 780 375

C.I.F.: P 1807300 G

AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde, y no precisa aprobación de acta alguna, si bien podrá formalizarse en algún caso concreto, en documento escrito firmado por los intervinientes.

Capítulo Octavo. De las intervenciones de los concejales en las sesiones.

Artículo 41º.-

Con independencia de las propias de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Enmiendas: es una propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- b) Voto particular: es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá de acompañar dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- c) Adición: es la solicitud de ampliación del dictamen elaborado para la adopción de un acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto en Pleno, previa reserva de voto en comisión.
- d) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al secretario de la Corporación con el tiempo suficiente para que pueda incluirse en el orden del día del Pleno y ser dictaminada por la comisión correspondiente. Normalmente será dictaminada en Comisión salvo petición expresa en contrario del proponente.
- e) Moción: es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día y presentada ante el Pleno.
- f) Ruego: es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción, podrá debatirse en el Pleno pero no votarse.
- g) Pregunta: es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la corporación o funcionarios de la misma, sobre alguna cuestión de la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento.
- h) Interpelación: es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación del Equipo de Gobierno.

Artículo 42º.-

Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieren y antes de entrar en la deliberación de estos.

Artículo 43º.-

Cuando algún concejal estime que debe de someterse a conocimiento de la Corporación o a alguna de sus Comisiones un asunto que no está incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción, en la cual justificará su carácter de urgencia.

Corresponde al Pleno o Comisión decidir su incorporación a la sesión, mediante votación sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se procederá a la consideración, de bate en su caso y votación del asunto.

Artículo 44º.-

Los ruegos se formularan libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra al Alcalde. No se adoptarán acuerdos sobre los mismos.

Artículo 45º.-

La pregunta e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos y se referirán a asuntos que puedan ser contestadas de inmediato, para las que no se precisen consultas de antecedentes. En caso contrario, se deferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien la haya formulado, antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de preguntas e interpelaciones no se abrirá debate.

Capítulo noveno. Del registro de intereses.

Artículo 46º.-



AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Las declaraciones se presentarán ante el Secretario/a de la Corporación que las transcribirá literalmente en un Libro de Registro de Intereses que quedará bajo su custodia inmediata.

El libro encuadernado, foliado y sellado en todas sus hojas, llevará en la primera la diligencia de apertura y el número de las que contiene.

Si el Ayuntamiento estuviese informatizado, el libro de registro a que se hace referencia, podrá ser sustituido por el sistema mecanizado, a través del tratamiento de textos, con los mismos requisitos y exigencias que para el libro de actas del Pleno.

Artículo 47º.-

En las declaraciones, que podrán formularse en documento notarial o en documento privado autenticado por el Secretario de la Corporación, se reseñarán por separado los bienes y las actividades privadas.

Los bienes se reseñarán agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- a) Inmuebles.
- b) Derechos Reales.
- c) Muebles de carácter histórico o artístico o de considerable valor económico.
- d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
- e) Vehículos.

Artículo 48º.-

Las consideraciones que se produzcan por variaciones durante el mandato se transcribirán, igualmente, y por diligencia marginal se hará constar esta nueva declaración en la originaria y sucesivas.

El plazo para hacer constar las variaciones será de un mes a contar del día siguiente al que se hayan producido.

Artículo 49º.-

Cuando un miembro de la Corporación omita su obligación de formular la declaración en el registro de intereses, pese a haber sido requerido expresamente por la alcaldía, se extenderá en el libro correspondiente, diligencia acreditativa del incumplimiento de esta obligación que permanecerá en el registro hasta tanto que el interesado cumpla con la obligación legal impuesta de formular la declaración.

Artículo 50º.-

El registro puede ser consultado por cualquiera de los miembros de la Corporación en escrito dirigido a la Secretaría General, resolviendo el Sr. Alcalde.

Anexo Primero. De los concejales no adscritos.

1.- Según el Art. 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, tendrán la consideración de concejales no adscritos aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.

2.- Los concejales no adscritos gozarán de todos los derechos y obligaciones que deriven de su condición de concejal y, como tales les sean conferidos por la Ley y, en particular, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a asistir a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y demás órganos municipales colegiados.
- b) Derecho a obtener información de los asuntos municipales, ver expedientes, obtener fotocopias, recabar datos, etc. siempre en los términos y en la forma que establezca la Ley.
- c) Derecho a que se le prevea un buzón para recibir la correspondencia, tanto interna como externa, de acuerdo con el artículo 17 del ROF.
- d) Derecho de recibir retribuciones fijas y ser dado de alta en la Seguridad Social, en el caso de que se encomiende funciones en régimen de dedicación exclusiva, según dispone el artículo 13.2 del ROF.



AYUNTAMIENTO
DE
DÚRCAL (GRANADA)

C.P. 18650

- e) Derecho a obtener indemnizaciones por razón del servicio, cuando se trate de resarcir gastos ocasionados por razón de su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.5 del ROF.
- f) Derecho a cobrar asistencias a las sesiones del Pleno, Comisiones Informativas y otros organismos y entidades de que pueda formar parte, según dispone el artículo 13.6 del ROF.
- g) Derecho a que se regule su condición mediante la aprobación de un Reglamento Orgánico, según el artículo 73.3, párrafo tercero de la Ley 7/85, modificada por la Ley 57/2003.
- h) Cualquier otro derecho que, según la Ley, pueda corresponderle por su condición de concejal.

3.- Los concejales no adscritos no tendrán derecho a:

- a) Tener un despacho propio, ya que este es un derecho propio de los grupos políticos, artículo 28 del ROF.
- b) A obtener retribuciones fijas ni variables de las establecidas por el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril como propias de los grupos políticos.
- c) A integrarse en el grupo mixto, ya que la característica de los no adscritos es la de no pertenecer a ningún grupo político y, por consiguiente, tampoco al mixto.
- d) En ningún caso los derechos de los concejales no adscritos podrán ser superiores a los que tendrían dichos concejales de haber seguido perteneciendo a su grupo político, según dispone el artículo 73.3 párrafo tercero de la Ley 7/85, modificada por la Ley 57/2003.
- e) Cualquier otro derecho que derive, según Ley, de la pertenencia a un grupo político.
- f) Corresponderá al Ayuntamiento Pleno concretar la situación política y económica de los concejales no adscritos, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Anexo segundo. De las notificaciones.

1.- Además de los sistemas la válida notificación de las sesiones en la legislación sectorial vigente, el Ayuntamiento de Dúrcal, podrá realizar las convocatorias y las notificaciones de los miembros de la Corporación, por medio de la cuenta de correo electrónico, facilitada a cada corporativo a tal efecto, conforme a la legislación vigente.

2.- El Ayuntamiento de Dúrcal establecerá el sistema de control para garantizar el acuse de recibo de las notificaciones efectuadas por este sistema.

Habilitará a tal efecto un registro especial, a cargo del Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, para dejar constancia de las notificaciones practicadas por este sistema, así como de recibo de las mismas.

3.- El Ayuntamiento garantiza la privacidad y la confidencialidad del régimen de comunicaciones.

Anexo tercero. De las causas de incompatibilidad y de la declaración de bienes.

Las declaraciones indicadas se registrarán según lo previsto en la legislación vigente.

Anexo cuarto. De la participación ciudadana.

Se permitirá a los grupos políticos la utilización de los medios de comunicación de titularidad municipal así como de la página Web del ayuntamiento para la utilización de espacios gratuitos para poder realizar campañas de comunicación a la ciudadanía y para que los ciudadanos aporten sugerencias y opiniones a los representantes de la corporación, será motivo de análisis y organización por parte de la Junta de portavoces que adoptará las medidas necesarias para su uso.

En Dúrcal a 2 de diciembre de 2009

El Alcalde- Presidente

Fdo. Manuel Megías Morales